

Para abordar la revisión jurídica y constitucional del dictamen de la iniciativa presentada por el Presidente de la República por la que propone la modificación diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia, sobre la base de los argumentos señalados en la propia iniciativa, considero importante abordar en el mismo acto algunos de los problemas actuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del sistema judicial ya que dichos problemas podrían interferir en la correcta ejecución del objetivo de la reforma Constitucional, además de que para el caso de elección popular de jueces, magistrados y ministros, sugiero necesario consideren las mejores prácticas y recomendaciones basadas en experiencias internacionales: **Elección Popular de Jueces**

- **Democratización del Poder Judicial:** La propuesta de elegir a jueces, ministros y magistrados por voto popular busca aumentar la legitimidad democrática del poder judicial y hacer que los funcionarios judiciales sean más responsables ante el público. Si bien, la forma de elegir a los jueces no implicaría necesariamente asegurar o garantizar que no exista corrupción, permitirá imponer obligaciones de transparencia que permitan dilucidar claramente sus responsabilidades ante actos que se desvíen del cumplimiento de normatividad, y en su caso poderlos separar de dicha función y evitar que el daño se siga expandiendo, funcionando este sistema como órgano de supervisión adicional al Tribunal de Disciplina Judicial a fin de garantizar el , garantizado de alguna manera a actuar presionados a cumplir la ley.

#### **Sugerencias con base en la experiencia internacional:**

1. **Perfiles Públicos de Candidatos:** Publicar perfiles detallados de todos los candidatos, incluyendo su historial profesional, decisiones judiciales previas (publicar bajo alguna regla clara sus sentencias resueltas en caso de encontrarse en el poder judicial previamente o se trate de ratificación), y cualquier afiliación política o conflicto de interés.
2. **Guías para Votantes:** Desarrollar guías imparciales que expliquen las calificaciones de los candidatos y sus posturas sobre temas judiciales relevantes.
3. **Plataformas Digitales:** Utilizar plataformas en línea para centralizar y distribuir información sobre los candidatos y el proceso electoral.
4. **Límites al Financiamiento Privado:** Prohibir o limitar estrictamente el financiamiento privado de campañas judiciales para evitar influencias indebidas.
5. **Financiamiento Público:** Establecer un sistema de financiamiento público para garantizar la equidad en las campañas.

6. **Transparencia Financiera:** Requerir la divulgación completa de todas las contribuciones y gastos de campaña.
7. **Programas de Educación Cívica:** Implementar programas educativos que informen al electorado sobre el papel del poder judicial y las calificaciones necesarias para los jueces.
8. **Foros Públicos y Debates:** Organizar debates y foros donde los candidatos puedan presentar sus plataformas y responder preguntas del público.
9. **Acceso Igualitario a Medios:** Asegurar que los candidatos tengan acceso igualitario a los medios de comunicación para presentar sus propuestas.
10. **Términos de Servicio Prolongados:** Establecer términos de servicio más largos para los jueces electos para protegerlos de presiones políticas (sugeriría que los 15 años que están actualmente y se sometan periódicamente a ratificación ya sea anualmente, o el período que consideren final para la revisión de las elecciones para efectos de eficiencia presupuestal como está la propuesta, pero considero que este punto se tiene que evaluar y evolucionará a que duren hasta los 65 años y solo en caso de remoción por ).
11. **Prohibición de Reelección Inmediata:** Restringir la reelección inmediata para reducir la influencia política.
12. **Salvaguardas Institucionales:** Crear mecanismos que protejan a los jueces de presiones externas, asegurando su independencia.
13. **Comisiones de Evaluación Independientes:** Establecer comisiones que evalúen el desempeño de los jueces y publiquen sus hallazgos.
14. **Criterios de Evaluación Claros:** Definir criterios objetivos para evaluar la competencia y ética de los jueces.
15. **Transparencia en Evaluaciones:** Hacer públicas las evaluaciones para que los votantes puedan tomar decisiones informadas.
16. **Convocatoria y Propuesta de Candidatos:** Establecer procedimientos claros para la convocatoria y propuesta de candidatos, involucrando a diferentes poderes del Estado.
17. **Proceso Electoral Confiable:** Asegurar que el proceso electoral sea justo, transparente y supervisado por un organismo independiente.

18. **Implicación de Múltiples Entidades:** Involucrar a diversas entidades en el proceso para evitar la concentración de poder.
19. **Código de Ética Estricto:** Establecer un código de ética judicial obligatorio, con mecanismos claros de supervisión y sanción para garantizar que los jueces actúen con imparcialidad y transparencia.
20. **Sanciones por Incumplimiento:** Establecer sanciones claras para el incumplimiento de las normas éticas.
21. **Capacitación Continua:** Implementar programas de capacitación continua en ética y responsabilidad para los jueces.
22. **Mecanismos de Participación:** Incluir mecanismos de participación ciudadana en el proceso de selección y evaluación de jueces.
23. **Consultas Públicas:** Realizar consultas públicas para recoger opiniones sobre los candidatos y el proceso electoral.
24. **Involucramiento de la Sociedad Civil:** Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil en la supervisión del proceso electoral.
25. **Evaluación de Impacto:** Realizar evaluaciones periódicas del impacto del sistema de elección popular en la independencia judicial y la calidad de la justicia.
26. **Revisión de Políticas:** Revisar y ajustar las políticas y prácticas basadas en los resultados de las evaluaciones.
27. **Informes Públicos:** Publicar informes sobre el impacto y las lecciones aprendidas para mejorar continuamente el sistema.
28. **Irreducibilidad de Salarios:** Asegurar que los salarios de los jueces no puedan ser reducidos durante su mandato, ajustándolos anualmente para compensar la inflación, como se ha hecho en Uruguay, donde los salarios de los jueces no pueden ser inferiores a los de los ministros del gabinete.
29. **Tecnología y Modernización:** Se recomienda implementar diversas plataformas que permitan la presentación electrónica de documentos judiciales, lo cual facilitará el acceso y la gestión de casos. Es fundamental seleccionar la plataforma más eficiente y amigable para los usuarios. Además, se sugiere incorporar herramientas de inteligencia artificial para asistir en la gestión de casos y en la toma de decisiones judiciales. Sin embargo, es crucial tomar precauciones para evitar sesgos

algorítmicos y asegurar que la arquitectura de los desarrollos tecnológicos proteja adecuadamente la confidencialidad de la información.

## **Supremacía Constitucional**

- **Clarificación de la Relación con Tratados Internacionales:** La reforma si busca resolver las problemáticas señaladas en sus antecedentes, debe aprovecharse para aclarar la relación entre la Constitución y los tratados internacionales, especialmente en materia de derechos humanos. Establecer que la Constitución es la norma suprema, pero que los tratados internacionales deben ser interpretados de manera que complementen y fortalezcan la protección de derechos, pudiendo resolver tensiones normativas y asegurar una protección más efectiva de los derechos humanos.

### ***Propuesta de Modificación***

#### ***Propuesta de Modificación al Artículo Primero Texto***

##### ***Actual del Artículo Primero:***

***"En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece." Texto Propuesto:***

***"En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos exclusivamente en esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos serán aplicables únicamente en la medida en que no contravengan las disposiciones de esta Constitución."***

##### ***Texto Actual del Artículo 133:***

***"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados."***

**Texto Propuesto:**

***"Esta Constitución es la ley suprema de toda la Unión, y ningún tratado internacional, ley federal o local podrá contradecirla ni prevalecer sobre ella. Las leyes del Congreso de la Unión que emanen de esta Constitución y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán aplicables siempre que no contravengan las disposiciones constitucionales. Los jueces de cada Estado deberán dar prioridad a esta Constitución sobre cualquier otra norma, incluidas las internacionales, asegurando así la supremacía constitucional."***

**Simplificación del Sistema de Amparo**

- **Accesibilidad y Eficacia:** La reforma podría incluir medidas para simplificar el procedimiento de amparo, haciéndolo más accesible para los ciudadanos comunes y mejorando su eficacia como herramienta de protección de derechos. Esto podría implicar la reducción de la complejidad procesal y la eliminación de barreras burocráticas que actualmente limitan el acceso a la justicia. **Fortalecimiento del Control Constitucional**
- **Descentralización y Fortalecimiento de la Revisión Judicial:** Permitir que más jueces, no solo los federales, ejerzan control constitucional y convencionalidad podría ampliar el acceso a la justicia constitucional. Además, facilitar la revisión de sentencias judiciales desde una perspectiva constitucional aseguraría que las violaciones de derechos fundamentales sean corregidas de manera efectiva.

Razonamiento a su consideración para que formaría parte del inciso (con eso del precedente de no utilizar la teleología como argumentación) **B) CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:**

Asimilando A México lo afirmado por Kramer para la política estadounidense "ha estado siempre definida por una lucha entre dos grandes principios". El primero, aristocrático, preocupado por "el exceso de democracia"; el segundo, democrático, defendido por quienes tienen "mayor fe en la capacidad de sus conciudadanos para gobernar responsablemente". Es una lucha entre quienes muestran "diferentes sensibilidades sobre el gobierno popular" y la honradez política de los ciudadanos, un conflicto muy antiguo que se remonta a la creación de la República y que no ha desaparecido desde entonces, pues la aristocracia está encarnada en aquellos que postulan la supremacía judicial. Como respuesta a Robert Dahl o Joseph Schumpeter, que "denigraron la política democrática como un ámbito para el desarrollo de

valores sustantivos y, en su lugar, la reemplazaron con una competencia egoísta entre grupos de interés". Son los mismos que denigran al pueblo: "La moderna sensibilidad antipopulista – añade– presume que los ciudadanos son emocionales, ignorantes, revoltosos e ingenuos, en contraste con una élite reflexiva, informada y lúcida", y, por ende, que "la política popular es por naturaleza peligrosa y arbitraria; que 'la tiranía de la mayoría' es una amenaza generalizada; que un orden constitucional democrático, por tanto, es precario y altamente vulnerable; y que los controles sustanciales en la política son necesarios por temor a que las cosas se caigan a pedazos", como que me suena en algo esta historia...

La solución, por tanto, no viene de la pregunta por lo justo, no proviene del derecho sino de la política. La respuesta política de Kramer consistió en "reclamar la Constitución", lo que en su caso significa "reclamar el legado constitucional", tal como el presidente lo formulara diciendo que la Constitución es un instrumento para que gobierne el pueblo, no un contrato entre abogados. Esta reclamación implica "insistir en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es nuestro servidor y no nuestro señor: un servidor cuya seriedad y conocimientos merecen mucho respeto, pero que en último término se debe someter a nuestro juicio acerca de lo que la Constitución significa, y no al contrario. En nuestro país la Suprema Corte de Justicia no es la autoridad más alta en cuanto al derecho constitucional. Lo somos nosotros". Por eso, en última instancia, la alternativa se dirime entre aristocracia y democracia, entre elitismo y autogobierno, esto bajo la teoría del constitucionalismo popular de Kramer.

Vivimos en tiempos interesantes, como en otros momentos de la historia, afirma Kramer que la pregunta que se deben hacer a sí mismos es "si están cómodos entregando su Constitución a las fuerzas de la aristocracia: si comparten esta falta de fe en sí mismos y en sus conciudadanos, o si están preparados para asumir nuevamente las completas responsabilidades del autogobierno. Y no nos engañemos: es, necesaria e inevitablemente, nuestra elección".

Asumiendo estas interpretaciones que inclusive podrían servir para dar paso a una democracia directa como el caso de Suiza o Chile que se encuentra trabajando en su adaptación de su constitución para adoptar dicha forma de democracia directa y así las controversias constitucionales como "sobrerepresentación" podrían decidirse fácilmente a través de una consulta popular previa la inclusión de un procedimiento en la propia Constitución similar en la forma que convenga a la nación,(ejemplo [Constitución de Suiza SR 101 - Constitución Federal de la Confederación Suiza | Fedlex \(admin.ch\)](#)).

Por otra parte, la lectura de Tocqueville por los mexicanos se centró en el poder judicial de Estados Unidos, un aspecto que Tocqueville consideró crucial y al que dedicó un capítulo en "La democracia en América". Aunque su análisis sobre el poder judicial no fue lo que hizo famoso el

libro, los juristas mexicanos vieron en él una inspiración para proteger derechos y controlar constitucionalmente.

Tocqueville destacó el papel indirecto pero influyente de los jueces en la política estadounidense. Los jueces podían basar sus decisiones en la Constitución, rechazando leyes anticonstitucionales, lo que fascinó a los mexicanos. Esto les ofrecía soluciones a problemas constitucionales, como proteger derechos individuales y resolver conflictos entre la Federación y los estados.

En 1837, José Fernando Ramírez propuso que la Suprema Corte mexicana pudiera declarar la inconstitucionalidad de leyes, influenciado por Tocqueville. Aunque Tocqueville no discutió específicamente el papel de la Suprema Corte ni el juicio constitucional, los mexicanos interpretaron su obra como un apoyo a estas ideas.

Tocqueville observó que en Estados Unidos, los jueces podían rechazar leyes contrarias a la Constitución, lo que otorgaba un gran poder político a los tribunales. Sin embargo, este poder se ejercía de manera judicial, no política, evitando que los jueces se convirtieran en actores partidistas. Esta interpretación mexicana subrayó la importancia de un poder judicial fuerte y neutral, capaz de proteger al ciudadano de abusos del poder político.

Echánove le atribuye este editorial a Manuel Crescencio Rejón (1799-1849), ya que en esa época el general José María Tornel, miembro del Supremo Poder Conservador, acusó a Rejón de participar en la redacción del diario. Rejón se inspiró en la misma fuente teórica para un proyecto similar al de Ramírez. Aunque no estudió leyes, sino filosofía en Yucatán, Rejón fue influenciado por las corrientes europeas, especialmente por Alexis de Tocqueville. Esto lo llevó a postular dos principios clave: la independencia del poder judicial, con facultades suficientes para asegurar el equilibrio y colaboración de poderes, y la creación del juicio de amparo, propuesto en la constitución yucateca de 1840.

También Reyes Heróles afirmó: “en cuanto a la inspiración teórica del recurso de amparo, con su mala interpretación creadora, no cabe dudar que en Rejón y en Otero es la misma: Alexis de Tocqueville”.

Rejón, quien en 1840 había sido brevemente ministro del Interior de Valentín Gómez Farías, regresó ese año a Yucatán, estado que se había rebelado contra el régimen centralista. Allí encabezó una comisión para proponer reformas a la constitución local de 1825. Según Fix-Zamudio, en el proyecto de reformas del 23 de diciembre de 1840 "se observa una clara

tendencia para conferir de manera exclusiva al órgano judicial, especialmente a la Corte Suprema de Justicia del estado, la función de control constitucional". En la exposición de motivos, Rejón citaba a Tocqueville: aunque el proyecto daba al poder judicial el derecho de censurar la legislación, debía hacerlo de manera discreta y en casos particulares, evitando ataques directos. Las sentencias afectarían intereses personales, y la ley sólo se vería ofendida por casualidad. La ley censurada no se destruiría de inmediato, pero su fuerza moral disminuiría gradualmente bajo la jurisprudencia. Rejón concluía que al fortalecer al poder judicial y limitar la omnipotencia del legislativo, se protegerían las garantías individuales (hoy catalogados como derechos humanos). Mariano Otero retomó esta idea en 1847, proponiendo que los tribunales federales ampararan a cualquier habitante de la República en sus derechos contra ataques de los poderes legislativo y ejecutivo. Fix-Zamudio señala que Otero, influenciado por Tocqueville, defendió también la importancia del Senado y la propuesta de establecer el amparo.

La idea del amparo, respaldada por Tocqueville, reapareció el 16 de junio de 1856 en el proyecto de constitución de diputados radicales como Ponciano Arriaga y León Guzmán. Propusieron una revisión judicial similar a la estadounidense, con jueces resolviendo controversias entre la Federación y los estados. Citando a Tocqueville, explicaron que las disputas se resuelven legalmente, no por la fuerza, y que la intervención judicial protege la autoridad sin atacar directamente las leyes. Tocqueville argumenta que los gobiernos deben preferir la fuerza moral de los tribunales a la fuerza material, ya que un gobierno que depende solo de la fuerza está cerca de su ruina. Por tanto, un gobierno federal debe buscar el apoyo de la justicia para hacer cumplir sus leyes y rechazar agresiones, estableciendo un poder judicial federal para aplicar las leyes de la unión y decidir cuestiones de interés general.

En los países donde la soberanía no está dividida, los tribunales representan a toda la nación frente a un individuo. Sin embargo, en los Estados Unidos, la justicia federal actúa en nombre de las leyes de la unión, enfocándose en individuos y no en estados. Por ejemplo, cuando se recauda un impuesto, se dirige a cada ciudadano, no al estado. La justicia federal asegura la ejecución de estas leyes sin confrontar directamente a los estados.

El sistema estadounidense, admirado por escritores como Tocqueville, evita que los fallos judiciales tengan efectos generales, lo que podría disminuir la eficacia de la ley. Los jueces atacan las leyes sólo cuando el partido que las respalda es débil, evitando confrontaciones directas. Así, la justicia federal actúa de manera indirecta, lesionando la ley en sus consecuencias sin destruir su principio.

Tocqueville observó que el juicio político en Estados Unidos es más administrativo que judicial, retirando el poder a quienes mal lo utilizan. Su influencia en los debates de 1856-1857 en

México fue notable. La prudencia política y el enfrentamiento inevitable entre federación, estados y poder judicial son temas centrales en su análisis.

En México, juristas como José Fernando Ramírez, Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero adoptaron y adaptaron estas ideas para enfrentar los desafíos constitucionales locales. Ramírez propuso que la Suprema Corte pudiera pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de una ley, inspirándose en la influencia del poder judicial estadounidense como descrito por Tocqueville. Rejón, por su parte, fue clave en la creación del juicio de amparo, un recurso que buscaba proteger los derechos individuales contra abusos del poder.

Otero, en su voto particular de 1847, propuso que los tribunales federales protegieran a los ciudadanos en casos específicos sin emitir declaraciones generales sobre la validez de las leyes, reflejando la prudencia política que Tocqueville atribuía al sistema estadounidense. Esta interpretación fue crucial para el desarrollo del amparo en México, donde se buscaba evitar conflictos abiertos entre poderes mientras se protegían los derechos individuales.

Sin embargo, en la práctica actual, el Poder Judicial mexicano ha ajustado su enfoque para que, a partir de 2013, los amparos se resuelvan con efectos generales. Esto contrasta con la visión original de evitar enfrentamientos directos con los poderes, para los cuales se habían creado pesos y contrapesos. Este cambio de rumbo refleja una distorsión significativa en la función del amparo, alejándose de las restricciones prudenciales que Tocqueville y los primeros juristas mexicanos consideraron esenciales para mantener el equilibrio entre los poderes del estado.

La interpretación de Alexis de Tocqueville sobre el sistema judicial estadounidense influyó profundamente en la configuración del juicio de amparo en México. Tocqueville argumentaba que los fallos judiciales no debían tener efectos generales para evitar conflictos abiertos entre poderes, una posición basada en la prudencia política. Esta idea fue adoptada por juristas mexicanos como José Fernando Ramírez, Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero, quienes veían en ella una herramienta para proteger los derechos individuales sin enfrentar directamente al poder legislativo o estatal.

Sin embargo, esta interpretación prudencial fue malentendida como una doctrina, lo que llevó a que las sentencias de amparo en México se otorgaran con efectos generales. Esta limitación inicial fue vista como una manera de evitar que el poder judicial se convirtiera en un árbitro político, preservando así el equilibrio entre los poderes del estado. Tocqueville había advertido que un enfrentamiento directo entre jueces y legisladores podría debilitar la eficacia de la ley y la democracia, ya que los jueces podrían atacar leyes cuando el partido del que surgieran fuera débil y temerlas cuando la facción fuera fuerte.

A pesar de las intenciones originales, como ha devenido el desarrollo del juicio de amparo en México podría criticarse como un retroceso, ya que el Poder Judicial ha comenzado a otorgar resoluciones de amparo con efectos generales, moviendo los contrapesos y alterando el equilibrio de poderes. Esto contrasta con la visión de Tocqueville, quien veía el juicio político en

Estados Unidos como una medida administrativa más que judicial, destinada a retirar el poder a quienes lo mal utilizaban sin destruir completamente la ley. La evolución del amparo en México refleja una desviación de las precauciones prudenciales que Tocqueville y los primeros juristas mexicanos consideraron esenciales para mantener nuestra democracia y la estabilidad constitucional.

---

Como información adicional si el H. Congreso de la Unión como constituyente momentáneo, considera modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscando fortalecer la soberanía popular y la protección de derechos sociales, se proponen los siguientes cambios a algunos artículos relevantes de la Constitución Mexicana:

#### Propuestas Adicionales de Modificación Constitucional

##### Artículo 39 - Soberanía Popular

###### Texto Actual

"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

###### Propuesta de Modificación

"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce de manera directa a través de mecanismos de democracia participativa como referendos e iniciativas populares. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno mediante procedimientos democráticos."

##### Artículo 6 - Derechos Digitales Texto

###### Actual:

"El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión." Propuesta de Modificación:

"El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Se reconoce el acceso a internet como un derecho fundamental y se garantiza la protección de la privacidad y de los datos personales en el ámbito digital."

#### Artículo 115 - Autonomía Estatal Texto

Actual:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes..." Propuesta de Modificación:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre. Los estados gozarán de mayor autonomía para legislar en áreas no reservadas al gobierno federal, permitiéndoles adaptar sus políticas a las necesidades locales."

#### Artículo 4 - Derechos Sociales Texto

Actual:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general." Propuesta de Modificación:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un nivel de vida adecuado que asegure su bienestar y el de su familia, incluyendo alimentación, vestido, vivienda, y servicios médicos. Se garantizará la seguridad social integral, que abarque salud, educación y bienestar económico."

### Artículo 3 - Educación Inclusiva Texto

Actual:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios - impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior." Propuesta de Modificación:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación inclusiva y de calidad. El Estado garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, asegurando la inclusión de personas con discapacidades y promoviendo la diversidad cultural y lingüística."

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes,  
Saludos cordiales,